



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 510 -R-2026

Castilla, 07 de julio del 2026

VISTO: Informe N° 001-2026/DGA-UNP, de fecha 16 de marzo de 2026, emitido por el Director General de Administración de la Universidad Nacional de Piura y el Expediente que lo acompaña.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA OBJETIVA.-

Que, mediante Oficio N° 001558-2025-SERVIR-GDSRH de fecha 11 de marzo de 2025, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, hace de conocimiento a la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, que con relación al documento: Oficio N°009079-2024-SERVIR-GDSRH el cual se notificó el 6 de enero de 2025, mediante la cual la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos (en adelante GDSRH) comunicó a la entidad los resultados de la supervisión programada realizada en el marco del Plan Anual de Supervisión 2024; cabe mencionar que la GDSRH consignó las medidas correctivas y recomendaciones que debían ser implementadas en un plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día hábil de su notificación. Ante ello, la Autoridad Nacional del Servicio Civil advierte a la Universidad Nacional de Piura que el plazo para la implementación de las medidas correctivas ha vencido y asegura que la UNP no cumplió con informar sobre la acreditación de cumplimiento de las medidas correctivas y recomendaciones.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 38.3 del artículo 38 de la Directiva "Lineamientos que regulan el ejercicio de la atribución supervisora de la Autoridad Nacional del Servicio Civil" (en adelante, la Directiva), la GDSRH solicita que el expediente sea derivado a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, STPAD), para que proceda con el deslinde de responsabilidades, de acuerdo con sus funciones.

Que, mediante Oficio N° 1025-2025-J-URH-UNP de fecha 20 de marzo de 2025, la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura hace de conocimiento a este despacho, que la entidad en relación a la presentación del Plan de Desarrollo de las Personas – PDP, la Universidad Nacional de Piura, **ha incumplido con la obligación prevista en el numeral 6.4.1.4 de la Directiva del Proceso de Capacitación; la presentación del referido instrumento de gestión que concluyó el 31 de marzo de 2024.** Por lo tanto, solicitan hacer llegar el informe correspondiente, siendo necesaria la presentación como parte de las medidas correctivas mismas deben ser presentadas a la Autoridad Nacional de Servicio Civil, para el presente año 2025 – SERVIR.

Asimismo, con Oficio N° 1509-R-UNP-2025 de fecha 31 de marzo de 2025, este despacho, remitió el expediente N° 1075-0101-25-7 a la Oficina de Secretaría Técnica de la UNP para que de acuerdo a sus competencias y/o atribuciones proceda de acuerdo a ley respecto a los hechos de presuntas responsabilidades administrativas por el caso: *"Seguimiento a la implementación de Medidas Correctivas y/o recomendaciones formuladas como resultado de las supervisiones Programadas en el marco del Plan Anual de Supervisión 2024"*; señalando lo siguiente: ante la imposibilidad de acreditar la presentación del PDP 2024 al 31 de marzo de 2024, se derive a Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para que realice las acciones de su competencia respecto de los servidores/as





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 510 -R-2026

Castilla, 07 de julio del 2026

que no cumplieron con realizar las gestiones pertinentes, siendo que Secretaría Técnica emite el Informe de Precalificación N° 009-2026/UNP-ST, de fecha 09 de marzo de 2026 mediante el cual recomienda: a) INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los funcionarios TOMAS GABRIEL GÓMEZ SERNAQUE, (...); conforme a los fundamentos expuestos; b) DEJAR expresa constancia que el presente informe no tiene carácter vinculante, de tal forma que, el Órgano Instructor, podrá apartarse de las recomendaciones realizadas en el presente informe, debiendo para tal efecto fundamentar tal decisión, en virtud de lo establecido en la parte in fine del numeral 13.1. de la glosada Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC.

Asimismo, es preciso indicar que cuando se remite el informe de precalificación mencionado, se encontraba encargado de la Dirección General de administración de Administración el Dr. Ernesto Quezada Poicón, quien firmó el acto de inicio del PAD; sin embargo, al reincorporarse a sus labores el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué asume nuevamente la Dirección General de administración de Administración, motivo por el cual debe abstenerse, debido que es a su persona a quien se le inicia el procedimiento administrativo disciplinario.

Que, con Informe N° 001-DGADM-UNP-2026, de fecha 16 de marzo de 2026, la Dirección General de Administración, informa a este Despacho, lo siguiente: plantea ABSTENCIÓN para actuar como órgano instructor por las presuntas faltas administrativas disciplinarias a que hubiera lugar en relación al Seguimiento a la implementación de Medidas Correctivas y/o recomendaciones formuladas como resultado de las supervisiones Programadas en el marco del Plan Anual de Supervisión 2024, siendo que para dicho caso ya se inició el Procedimiento Administrativo Disciplinario

Que, es de precisar que se inició el Procedimiento administrativo Disciplinario respecto al incumplimiento de la presentación del Plan de Desarrollo de las Personas – PDP 2024, lo que acarreo el incumplimiento de la obligación prevista en el numeral 6.4.1.4 de la Directiva del Proceso de Capacitación, siendo que la presentación del referido instrumento de gestión concluyó el 31 de marzo de 2024; por lo que, los hechos por las presuntas responsabilidades administrativas en relación al “Seguimiento a la implementación de Medidas Correctivas y/o recomendaciones formuladas como resultado de las supervisiones Programadas en el marco del Plan Anual de Supervisión 2024”; fueron iniciados por parte del Director General de Administración Dr. CPC Tomas Gómez Sernaqué, siendo que posteriormente advierte que se encuentra inmerso en causal de abstención, motivo por el cual plantea abstención mediante Informe N° 001-DGADM-UNP-2026 para actuar como Órgano Instructor del PAD.

SEGUNDO: DE LA CAUSAL DE ABSTENCIÓN. -

En primer término, resulta pertinente indicar que en el **artículo 9° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC**, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que ha señalado: “9.1 (...) Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente.”

Por su parte, el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha previsto:

*“La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le este atribuida, en los siguientes casos: (...).3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, **tuviere interés en el asunto***





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 510 -R-2026

Castilla, 07 de julio del 2026

de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel; 6. Cuando se presentan motivos que perturben la función de la autoridad, está por decoro puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud; b) En caso que la autoridad integre un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud. (...)

Asimismo, el **artículo 100.- del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**: en cuanto a la promoción de la abstención, ha establecido:

"100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobrevenida, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día..."

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", las Secretarías Técnicas de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios deben de tramitar las denuncias interpuestas, investigándolas y emitiendo un informe con el resultado de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, e identificado la posible sanción a aplicarse; dichas funciones se deben realizar con imparcialidad e independencia en su actuación.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que las causales de abstención tienen como efecto natural dispensar la obligatoriedad de ejercer la competencia, por lo que su interpretación debe ser restrictiva, evitándose que las abstenciones sean empleadas de manera abusiva para demorar el trámite o para evadir el compromiso de atender procedimientos complicados.

Que, en razón de lo solicitado por la Dirección General de Administración y en cuanto a la causal de abstención establecida en el numeral 3 y 6 del citado artículo 99, se observa que los citados numerales prevé el supuesto de que la autoridad personalmente, tuviere interés en el asunto de que se trate o cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, ésta, por decoro, respectivamente, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada.

En ese sentido, corresponde entonces amparar lo solicitado por la Dirección General de Administración, mediante Informe N° 001-DGADM-UNP-2026, de fecha 16 de marzo de 2026, por considerar este despacho que el servidor TOMAS GABRIEL GÓMEZ SERNAQUE, es uno de los investigados en el procedimiento administrativo disciplinario en relación al Seguimiento a la implementación de Medidas Correctivas y/o recomendaciones formuladas como resultado de las supervisiones Programadas en el marco del Plan Anual de Supervisión 2024, dado que cuando sucedieron los hechos fue Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, conforme la Resolución Rectoral N° 007-R-2024, de fecha 08 de enero de 2024.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 510 -R-2026

Castilla, 07 de julio del 2026

Por lo que en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Estatuto de la UNP.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DECLARAR** PROCEDENTE LA ABSTENCIÓN deducida por el servidor TOMAS GABRIEL GÓMEZ SERNAQUE, en su condición de Director General de Administración de la Universidad Nacional de Piura.

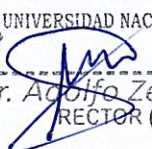
Artículo Segundo.- **DESIGNAR** a la servidora Ing. JASSAYRA ARALIZ CHULLE CHAPILLIQUÉN en su calidad de Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información, como órgano instructor, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, para que continúe el Procedimiento administrativo disciplinario como Órgano Instructor en relación al Seguimiento a la implementación de Medidas Correctivas y/o recomendaciones formuladas como resultado de las supervisiones Programadas en el marco del Plan Anual de Supervisión 2024.

Artículo Tercero.- **PRECISAR** que contra la presente resolución no procede ningún recurso impugnatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Cuarto.- **NOTIFICAR** la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos, al servidor TOMAS GABRIEL GÓMEZ SERNAQUE y a la servidora designada Ing. JASSAYRA ARALIZ CHULLE CHAPILLIQUÉN y demás estamentos administrativos correspondientes.

C.c RECTOR, DGA, OTI, URH, INTERESADOS(2), SECRETARIA TÉCNICA, ARCHIVO
08 copias / VAGV


Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)